



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL 12 DE JUNIO DE 2014 POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ENTIDAD *FUNDACIÓN ECOLUM* COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

En relación con la solicitud presentada por D^a. Teresa Mejía Tejedor, con NIF 02916999-R, en representación de la Fundación ECOLUM (en adelante ECOLUM), con CIF G-84171362, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero: El 20 de noviembre de 2008 la anterior Dirección Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible concedió a ECOLUM la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Galicia, y por un plazo de 5 años.

Segundo: El 19 de enero de 2009 ECOLUM firma el Convenio Marco entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras (antes Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible) de la Xunta de Galicia y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La duración de este Convenio Marco es de cinco años y coincide con el periodo fijado en la resolución de autorización de los sistemas integrados de gestión (SIG) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a favor de las entidades gestoras de los SIG de RAEE.

Tercero: El 10 de julio de 2013 ECOLUM presentó la solicitud de renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Cuarto: El 11 de septiembre de 2013 le fue notificado a ECOLUM un requerimiento de subsanación de documentación, por el que se solicitaba documentación e información complementaria para continuar con la tramitación del expediente.

Entre otra documentación, tenían que justificar que cumplen con el compromiso de financiar a las Entidades Locales que se han adherido al Convenio Marco y acreditar haber sufragado desde el 13 de agosto de 2005 hasta los 3 meses posteriores a la firma del Convenio Marco la gestión de los RAEE.





Quinto: El 10 de diciembre de 2013 ECOLUM, una vez finalizado el plazo de vigencia de la autorización, contesta al requerimiento aportando la documentación y datos solicitados, por lo que no procede otorgarle una prórroga de la autorización sino una nueva autorización.

Sexto: Según la documentación presentada, se ha comprobado que ECOLUM reúne los requisitos establecidos en la normativa para otorgarle la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Séptimo: El 21 de enero de 2014 fue notificada a ECOLUM la propuesta de resolución de la autorización, concediéndole 15 días para aportar alegaciones y documentos que considerase oportunos. Transcurrido el plazo ECOLUM no ha presentado argumentaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. En virtud de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la ley se registrarán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. Asimismo, aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación de las disposiciones reguladoras de cada flujo de residuos, quedan sometidos al régimen jurídico previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril.
- II. La Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia, regula en su artículo 32 el procedimiento para obtener autorización como Sistema Integrado de Gestión, y dar así cumplimiento a las obligaciones asumidas por los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos. Asimismo, en el mismo artículo apartado 4 se establece que dichas autorizaciones pueden introducir las condiciones que se estimen necesarias para su efectividad, así como prever la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Sistema Integrado de Gestión.
- III. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por la comunidad autónoma en la que se implanten. Dichas autorizaciones se concederán por un período de cinco años, pudiendo renovarse sucesivamente por períodos iguales.
- IV. La Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras es el órgano competente para otorgar la presente autorización, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 44/2012, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.





Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

Otorgar la autorización al sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ECOLUM para la gestión de todos los residuos de origen domiciliario y profesional incluidos en la categoría 5 del anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y a actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

Primera: La entidad designada para la gestión del sistema es la FUNDACIÓN ECOLUM (ECOLUM), entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, con domicilio social en la calle Hermosilla 28, 1º A – 28001 Madrid.

Segunda: Las condiciones de funcionamiento y las obligaciones que de él derivan, especialmente las de carácter económico de ECOLUM en la Comunidad Autónoma, se fijarán en el nuevo Convenio Marco entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que deberá firmarse en un plazo máximo de siete meses desde la notificación de esta resolución. Transcurrido este plazo sin haberse firmado dicho convenio, esta autorización quedará automáticamente sin efecto.

En tanto en cuanto no se suscriba el nuevo Convenio Marco, mantendrá su vigencia las condiciones de financiación y funcionamiento del Convenio Marco firmado el 19 de enero de 2009 por ECOLUM. Todo ello de conformidad con su cláusula séptima de su contenido, y sin perjuicio de que las compensaciones económicas que se estipulen en el nuevo Convenio Marco se retrotraigan a la fecha de finalización del actual y de que actuales obligaciones de financiación de la campañas de comunicación ciudadana y sensibilidad social asumidas por ECOLUM que están pendientes de satisfacer, se mantengan hasta que se cumplan o se sustituyan por otras que puedan pactarse en el nuevo Convenio Marco.

Tercera: La entidad ECOLUM debe asumir los costes que comportan el tratamiento, valorización y/o eliminación de los residuos autorizados, de forma proporcional a su cuota de mercado, garantizando su gestión según los términos establecidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los residuos se destinarán a plantas de tratamiento final debidamente autorizadas, debiendo garantizar los principios de proximidad y suficiencia.

Cuarta: La entidad ECOLUM remitirá a esta Secretaría Xeral, antes del 31 de marzo de cada año, un informe certificado por auditor externo, en el que recogerá, como mínimo, la siguiente información referida a su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia:





- Cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos, por categorías, puestas en el mercado, indicando el porcentaje que representan los residuos de uso doméstico y los de uso profesional.
- Cantidades de residuos recogidos y gestionados por categorías, diferenciando los procedentes de uso domésticos de los de uso profesional.
- Porcentajes de residuos recogidos y gestionados sobre el total de aparatos eléctricos y electrónicos puestas en el mercado, por categorías.
- Localización de los puntos de recogida y cantidades recogidas en ellos según tipo de infraestructura (punto limpio, distribuidor, etc.).
- Identificación de los gestores tanto finales como intermedios, incluyendo los transportistas, con fotocopia de su autorización o inscripción (sólo si son gestores de fuera de Galicia) que intervengan en todo el proceso, desde el punto de recogida hasta la entrada en planta o plantas de tratamiento autorizadas.
- Cantidades de RAEE recogidas selectivamente en Galicia por cada uno de los gestores, e identificar a quién se los recogieron y dónde los entregaron.

kg RECOGIDOS						
Provincia	Municipio	Punto recogida	Transportista	Gestor intermedio	Planta de tratamiento	TOTAL

- Cantidades de RAEE recogidas selectivamente en Galicia y entregadas a cada una de las plantas y por quién.

		kg ENTREGADOS A:		
Transportistas / Gestores intermedios	kg totales recogidos	Planta 1?	Planta 2?	Planta 3?

- Certificado expedido por un auditor externo de cada planta de tratamiento final que verifique el tratamiento realizado en cada una de ellas a los RAEE procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia. Completando la información con la cantidad de RAEE recibidos y tratados procedentes de Galicia.

Para aquellas planta finales de la Comunidad Autónoma de Galicia en el certificado se debe diferenciar entre los RAEE procedentes de Galicia y los procedentes de otras Comunidades Autónomas.

- Relación actualizada de agentes económicos adheridos al sistema integrado de gestión.





- Informe económico de la actividad.
- Relación de convenios firmados con otros sistemas integrados de gestión o con diferentes agentes que intervienen en la cadena de distribución y comercialización de aparatos eléctricos y electrónicos.

Todas las tablas del informe anual deberán presentarlas en formato electrónico y editable.

Independientemente de la presentación del informe anual, ECOLUM deberá facilitar anualmente la información solicitada a través de la aplicación vía Web que esta Secretaría Xeral pondrá a disposición de ECOLUM en un servidor web. En el caso de que la aplicación no estuviese disponible, este organismo determinará la forma de suministrar dicha información.

Quinta: ECOLUM debe cumplir los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero en la parte que le corresponda en proporción a su cuota de mercado.

A partir de agosto de 2015 los objetivos mínimos que ECOLUM debe cumplir son los señalados en el anexo V de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento europeo y del Consejo del 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Sexta: Al objeto de optimizar la gestión de los residuos se ha creado un mecanismo de coordinación entre los diferentes sistemas integrados de gestión que es la plataforma de la Oficina de Coordinación (OFIRAAE), compromiso asumido por ECOLUM al firmar el Convenio Marco, y por tanto debe, ECOLUM, verificar y demandar que OFIRAAE lleva a cabo las tareas relacionadas en el propio Convenio Marco.

Séptima: Se mantiene como garantía de funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones por parte del sistema integrado de gestión la fianza ambiental que ECOLUM ha constituido a disposición de la anterior Consellería de Medio Ambiente e Desarrollo Sostenible por cuantía de 20.000 € (veinte mil euros). Dicha cuantía podrá ser revisada y actualizada en función de la cantidad de residuos gestionados y del volumen de negocio del sistema integrado de gestión.

Octava: Esta autorización no es transmisible a terceros y se concede por un plazo de 5 años, renovable sucesivamente por períodos iguales. La renovación requerirá previa solicitud de la entidad gestora con una antelación mínima de seis meses y máxima de tres meses a la fecha prevista de finalización de la autorización.

Novena: Ordenar la publicación de la presente autorización en el Diario Oficial de Galicia, conforme a lo establecido en el artículo 8.2. del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.





Décima: Además del cumplimiento de los términos y condicionantes de esta autorización, la actividad deberá realizarse de conformidad con las disposiciones y normas que les sean de aplicación. Su incumplimiento podrá dar lugar al inicio de un expediente sancionador.

Undécima: Esta autorización podrá revocarse, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 10/2008, de residuos de Galicia, en caso de incumplimiento de las condiciones expuestas en esta resolución, y previa audiencia de la parte interesada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Santiago de Compostela, 12 de junio de 2014



Justo de Benito Basanta

SECRETARIO GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL